

**RADICIADO No 2020-00202-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MARQUEZ CASTRO  
APODERADO: MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ  
DEMANDADO: AYDA AZUCENA MIJARES RODRIGUEZ

Arauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio de fecha 30 de julio de 2019, base del recaudo, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de JORGE ELIECER MARQUEZ CASTRO, en contra de AYDA AZUCENA MIJARES RODRIGUEZ, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la Letra de Cambio, suscrito por el demandado el 30 de julio de 2019, para ser cancelado el 30 de mayo de 2020.

2- Por la suma que corresponda a intereses por mora sobre la anterior suma de dinero desde el 31 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a lo máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Segundo.** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

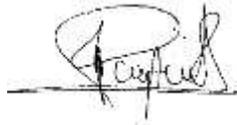
Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase a la Dra., MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.290.097 expedida en Arauca y T. P. No. 222.992 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ